



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 1 27 69 - 2017 DE 2017

(22 MAR 2017)

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Radicación 16-82590

VERSIÓN PÚBLICA

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN DE PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 1581 de 2012, los numerales 5 y 9 del artículo 17 del Decreto 4886 de 2011 y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el 4 de abril de 2016, esta Superintendencia tuvo conocimiento de la presunta violación de las normas de protección de datos personales contenidas en la Ley 1581 de 2012, por parte de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional de Colombia, motivo por el cual este Despacho inició de oficio la presente investigación administrativa.

SEGUNDO: Que como consecuencia de lo señalado, los días 5 de abril de 2016 y 1 de junio de 2016 esta Superintendencia remitió comunicación a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional de Colombia a la que se le adjuntó copia de la reclamación presentada por el señor [REDACTED] y sus anexos, con el fin de que se pronunciara sobre los hechos materia de la queja y aportara las pruebas que pretenda hacer valer para el trámite de la presente actuación administrativa.

TERCERO: Que una vez vencido el plazo otorgado para que la investigada diera respuesta al requerimiento realizado por la Superintendencia de Industria y Comercio y ejerciera su derecho de defensa y contradicción y aportara las pruebas que pretendiera hacer valer, la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional de Colombia guardó silencio.

CUARTO: Que del análisis de los documentación aportada en el expediente, este Despacho por medio de la Resolución No. 47868 de 2016, ordenó modificar la información del señor [REDACTED] que se encontraba en la base de datos SIAN (Sistema de Información sobre Antecedentes y Anotaciones), en el sentido de (i) suprimir las anotaciones de medida de aseguramiento por "fabricación y tráfico de armas y municiones de uso privativo" y orden de captura por "enriquecimiento ilícito de particulares"; y (ii) eliminar cualquier otro dato o registro relacionado con el proceso número 25810 que no cursaba en su contra.

QUINTO: Que dentro del término legal previsto para el efecto y mediante comunicación recibida el 16 de septiembre de 2016, el Coronel [REDACTED] en calidad de Subdirector de Investigación Criminal (E) de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional de Colombia, interpuso recurso de reposición contra la resolución aludida manifestando lo siguiente:

- 5.1 Señala que "no se evidencia la necesidad de modificar información alguna de acuerdo a lo ordenado, toda vez que esta Dirección ha cumplido con lo requerido por el accionante" (fl.82).
- 5.2 Manifiesta que mediante oficio No. [REDACTED] del 18 de febrero de 2016 el Área de Administración de Información Criminal de esa Dirección dio respuesta a la petición del señor [REDACTED] mediante la cual le informó lo siguiente:

"(...) con el fin de coadyuvar a solucionar su situación jurídica en nuestro sistema, se solicitó a las siguientes autoridades: 1) Fiscalía Delegada – Unidad Delegada Ante los Juzgados Penales

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

de Circuito de Pereira – Risaralda, 2) Juzgado 2 Penal del Circuito de Cartago – Valle del Cauca, 3) Fiscalía Seccional de Villavicencio, la plena identidad o el descarte del cupo numérico del señor [REDACTED], una vez allegada dicha información se procederá a actualizar la base de datos (...)” (fl.83).

- 5.3 Informa que posteriormente mediante oficio No. [REDACTED] del 25 de abril de 2016, se le comunicó al señor [REDACTED], de la actualización de su base de datos así:

“(…) conforme a documentación anexa, la oficina de Registro procedió a inhabilitar el registro que se reportaba al cupo numérico [REDACTED], por lo cual al consultar los antecedentes penales a través de la página web www.policia.gov.co, link consulta en línea, el número No. [REDACTED], se observa claramente como apellidos y nombres, [REDACTED] (...)” (fl.83).

- 5.4 Sostiene que el 9 de agosto de 2016 el Teniente [REDACTED], Responsable de información Criminal del Área de Administración de Información Criminal de esta Dirección, suministró respuesta al requerimiento realizado por esta Superintendencia.
- 5.5 Afirma esa Dirección que desde el mes de abril, en la consulta en línea de los antecedentes penales de la página web www.policia.gov.co, señala que “NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES”, por lo cual no tiene requerimientos de las autoridades judiciales ni anotación alguna.

SEXTO: Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio

El artículo 19 de la Ley 1581 de 2012, establece la función de vigilancia que le corresponde a la Superintendencia de Industria y Comercio para garantizar que el tratamiento de datos personales se respeten los principios, derechos, garantías y procedimientos de datos personales.

SÉPTIMO: Análisis del caso

7.1 Responsables del Tratamiento de los datos personales.

El literal e) del artículo 3 de la Ley 1581 de 2012, define al responsable del tratamiento como aquella persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, decida sobre la base de datos y/o el tratamiento de los datos. En esa medida, la definición de “responsable del tratamiento” consta de dos (2) componentes: (i) la persona natural o jurídica, de naturaleza pública o privada, y (ii) que por sí misma o en asocio con otros, determine los fines y medios para realizar el tratamiento de datos personales.

Igualmente, el literal g) del artículo 3 de la Ley 1581 de 2012, define el tratamiento como “(c)ualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos personales, tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión”.

Ahora bien, en el caso particular la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional de Colombia señala que su base de datos “se alimenta a diario con base en las informaciones que para tal efecto tienen la obligación legal las autoridades judiciales de remitir, sobre iniciación, tramitación y terminación de procesos penales, así como también de ordenes de captura y su cancelación, por tal razón, nuestra Dirección funge como depositaria y administradora de la información judicial” (fl.65). y que “(...) los organismos de Policía judicial no son los dueños de la información, sólo la ADMINISTRAN (...)” (fl.82).

De acuerdo lo expuesto, es atribuible la calidad de Responsable a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional de Colombia, toda vez que como persona jurídica de naturaleza pública, que en asocio con otros (informes, reportes o avisos de autoridades judiciales), tiene determinados los fines y medios para realizar el tratamiento de datos personales como son los

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

de organizar, actualizar y conservar los registros delictivos nacionales¹; y como administradora realiza operaciones sobre la base de datos de recolección, almacenamiento, uso y/o circulación de la información personal conforme a las funciones asignadas por el artículo 2 del Decreto 233 de 2012.

7.2 Cumplimiento de orden y cesación de vulneración del derecho de *habeas data*.

En el presente caso, el recurrente solicita revocar la orden proferida por esta Superintendencia mediante la Resolución 47868 del 26 de julio de 2016 y, declarar la actualización de la información contenida en el Sistema Operativo (SIOPER) de la Policía Nacional de Colombia a nombre del señor [REDACTED], teniendo en cuenta que desde el 25 de abril de 2016, se rectificó la información y en la actualidad no registra antecedentes, anotaciones y/o requerimientos como se observa al consultar los antecedentes penales en línea a través de la página web www.policia.gov.co

En primer lugar, es importante aclarar en la Resolución No. 47868 del 26 de julio de 2016 que el Sistema Operativo SIOPER es la base de datos que administra la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional de Colombia, para la consulta y modificación de sus registros; y la base de datos SIAN (Sistema de Información sobre Antecedentes y Anotaciones) es la administrada por la Fiscalía General de la Nación, por cuanto la presente actuación administrativa hace referencia a la base de datos administrada por la Policía Nacional de Colombia.

Al respecto, este Despacho observa que el 5 de abril de 2016 se requirió a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional de Colombia con el fin de que se pronunciara sobre los hechos materia de la queja presentada por el señor [REDACTED], la cual previamente había sido presentada ante esa Dirección, y aportara las pruebas que pretendiera hacer valer en la presente actuación.

Ahora bien, solamente hasta el 18 de agosto de 2016 la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional de Colombia dio respuesta a la comunicación enviada por esta Superintendencia siendo esta extemporánea, por lo que debido al silencio guardado, este Despacho profirió la Resolución No. 47868 del 26 de julio de 2016, en la medida en que estaba vulnerándose el derecho fundamental de *habeas data* del señor [REDACTED].

De acuerdo con las nuevas pruebas documentales aportadas en el recurso presentado por la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional de Colombia, este Despacho observó que mediante oficio No. [REDACTED] del 25 de abril de 2016, se le informó al señor [REDACTED] que “la oficina de registro procedió a inhabilitar el registro que reposaba al cupo numérico [REDACTED], por lo cual al consultar los antecedentes penales a través de la página web www.policia.gov.co, link consulta en línea No. [REDACTED], se observa claramente como apellidos y nombres [REDACTED] (...),” así mismo, se le aclaró que “la Sentencia SU – 458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda “NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES” aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena (...)” (fl.86).

Así las cosas, analizando el nuevo material probatorio aportado esta Superintendencia encuentra que en la base de datos de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional de Colombia se (i) suprimió las anotaciones de medida de aseguramiento por “fabricación y tráfico de armas y municiones de uso privativo”, así como la orden de captura por “enriquecimiento ilícito de particulares”; y se (ii) eliminó cualquier otro dato o registro relacionado con el proceso penal número 25810 que cursaba en contra del señor [REDACTED], por lo que se observa el cumplimiento de orden proferida en la Resolución 47868 del 26 de julio de 2016.

En virtud de lo expuesto, una vez revisados (i) los hechos y pretensiones presentados por el reclamante, así como (ii) las nuevas pruebas documentales aportadas por la Dirección de

¹ Decreto 0233 del 01 de febrero de 2012, artículo 2 numeral 1.

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional de Colombia, este Despacho observa que cesó la vulneración del derecho de *habeas data* del señor [REDACTED] que dio inicio a la presente actuación administrativa por lo que el fundamento de la discusión se encuentra resuelto.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar y dar por cumplida la orden proferida mediante la Resolución No. 47868 del 26 de julio de 2016 según lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución respecto de la indagación preliminar iniciada a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional de Colombia, por la presunta violación de las normas de protección de datos personales contenidas en la Ley 1581 de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: Recomendar a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional de Colombia, que en su condición de Responsable del tratamiento, debe adecuar sus procedimientos de acuerdo a los parámetros establecidos en el capítulo III del Decreto 1377 de 2013.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al representante legal de la sociedad Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional de Colombia, identificada con el Nit. 800.141.397 en calidad de recurrente o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma e informándole que por sustracción de materias se da por resuelto los recursos interpuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.,

22 MAR 2017

El Director de Investigación de Protección de Datos Personales,


CARLOS ENRIQUE SALAZAR MUÑOZ

RADG/DCGC

NOTIFICACIONES:

Investigada:

Entidad: Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional de Colombia.

Identificación: Nit. 800.141.397

Director: [REDACTED]

Dirección: Avenida El Dorado No. 75 - 25

Ciudad: Bogotá, D.C.

Correo electrónico: dijin.arc-jefat@4policia.gov.co